

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se ñje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración Provincial

Diputación Provincial de León.—

Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Circulares.*

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncio.*

Delegación de Hacienda de Sevilla.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Sentencia.*

Edictos de Juzgados.

Cédulas de emplazamiento.

Cédula de citación.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Circular

Habiendo sido adjudicado a don Luis Fernández, vecino de San Sebastián, la adquisición del papel sobrante de particulares y Entidades, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 192 de 30 de Abril pasado, para su recogida por el interesado, se advierte a todas las Entidades y particulares en cuyo poder obre alguna cantidad, lo remitan, con toda urgencia al Ayuntamiento de esta capital para tenerlo todo reunido y ser más fácil su transporte, rogando a todos sus poseedores envíen la mayor cantidad posible, cumpliendo con ello un deber patriótico, puesto que el producto de su venta será destinado a la Casa de Beneficencia y al Fondo de Protección Benéfico Social.

León, 1.º de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

CIRCULAR

La Comisión Gestora, en sesión de 21 del actual, acordó requerir a los Ayuntamientos deudores por aportación municipal del *primer semestre* del ejercicio corriente, que se relacionan, para que, en el improrrogable plazo de quince días, ingresen sus débitos, transcurrido el cual, se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Igual plazo concedió a los deudores por cédulas personales de 1936, que también se relacionan, cuyas cantidades recaudadas han de ingresar dentro del mismo, para evitar que, dado el carácter de depósito que tienen a favor de esta Diputación, una vez transcurrido, sea pasado el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

León, 31 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

CEDULAS DE 1936

Acebedo.
Albares de la Ribera.
Almanza.
Arganza.
Balboa.

Barjas.
 Bembibre.
 Benavides.
 Bercianos del Camino.
 Bercianos del Páramo.
 Borrenes.
 Brazuelo.
 Burón.
 Cabrerros del Río.
 Cabrillanes.
 Calzada del Coto.
 Campazas.
 Campo de la Lomba.
 Candín.
 Carrizo.
 Carucedo.
 Castilfalé.
 Castrillo de Cabrera.
 Castrillo de la Valduerna.
 Castrofuerte.
 Castropodame.
 Castrotierra.
 Cea.
 Cebanico.
 Cebrones del Río.
 Cimanes de la Vega.
 Cimanes del Tejar.
 Cistierna.
 Congosto.
 Corullón.
 Crémenes.
 Cuadros.
 Cubillas de los Oteros.
 Cubillos del Sil.
 Chozas de Abajo.
 Encinedo.
 Escobar de Campos.
 Fabero.
 Folgoso de la Ribera.
 Fresno de la Vega.
 Fuentes de Carbajal.
 Galleguillos de Campos.
 Garrafe de Torío.
 Gordoncillo.
 Igüeña.
 Joara.
 Joarilla de las Matas.
 La Ercina.
 Láncara de Luna.
 Las Omañas.
 La Vecilla.
 La Vega de Almanza.
 Los Barrios de Salas.
 Llamas de La Ribera.
 Mansilla de las Mulas.
 Maraña.
 Matadeón de los Oteros.
 Matallana de Torío.
 Molinaseca.
 Murias de Paredes.
 Noceda.
 Oencia.

Onzonilla.
 Palacios de la Valduerna.
 Páramo del Sil.
 Pedrosa del Rey.
 Peranzanes.
 Ponferrada.
 Posada de Valdeón.
 Puebla de Lillo.
 Puente Domingo Flórez.
 Quintana del Marco.
 Regueras de Arriba.
 Riaño.
 Riego de la Vega.
 Riello.
 Roperuelos del Páramo.
 Sabero.
 Sahagún.
 San Andrés del Rabanedo.
 San Cristóbal de la Polantera.
 San Esteban de Nogales.
 San Esteban de Valdeueza.
 San Justo de la Vega.
 Santa Colomba de Curueño.
 Santa Colomba de Somoza.
 Santa Cristina de Valmadrigal.
 Santa Elena de Jamuz.
 Santa María del Páramo.
 Santa Marina del Rey.
 Santas Martas.
 Santovenia de la Valdoncina.
 Sobrado.
 Toral de los Guzmanes.
 Toreno.
 Trabadelo.
 Truchas.
 Turcia.
 Urdiales del Páramo.
 Valdefresno.
 Valdefuentes del Páramo.
 Valdemora.
 Valdepiélagos.
 Valdepolo.
 Valderas.
 Valdesamario.
 Val de San Lorenzo.
 Valdevimbre.
 Valencia de Don Juan.
 Valverde de la Virgen.
 Valle de Finolledo.
 Vega de Espinareda.
 Vega de Valcarlos.
 Vegaquemada.
 Vegarrienza.
 Vegas del Condado.
 Villacé.
 Villadecanes.
 Villademor de la Vega.
 Villafer.
 Villagatón.
 Villamañán.
 Villamejil.
 Villamontán.

Villamoratiel.
 Villanueva de las Manzanas.
 Villaornate.
 Villaquejida.
 Villarejo de Orbigo.
 Villaturiel.
 Villazala.
 Zotes del Páramo.

CONCURSO

Esta Comisión, en sesión de 21 del corriente, acordó abrir un concurso para el suministro de ochenta y cinco toneladas de antracita con destino a la calefacción, y sesenta del mismo combustible para la Residencia provincial de Niños de esta ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a La antracita estará clasificada al tamaño de cowles y galleta, dando como mínimo ocho mil calorías, cenizas del seis al diez por ciento, y volátiles entre cinco y diez por ciento. A tal efecto se presentará con las proposiciones el certificado de análisis, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.^a La antracita exenta de pizarra, tierra y demás sustancias extrañas.

3.^a Será de cuenta del adjudicatario el transporte de dicho combustible hasta dejarlo depositado en las carboneras del Palacio y de la Residencia provincial de Niños de León respectivamente, así como los gastos que se originen con este motivo y el importe del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

4.^a El suministro se hará de una sola vez, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación.

5.^a En el caso de que la antracita suministrada no reúna las condiciones indicadas, el adjudicatario estará obligado a facilitar otra de buena calidad, en cantidad proporcional a la desechada, o en otro caso a la indemnización correspondiente.

6.^a La antracita será de procedencia absolutamente nacional.

7.^a El abono del suministro se efectuará por la Caja provincial en tres plazos: El primero, a los quince días de la entrega del combustible; el segundo, a fin de Diciembre del año actual, y el tercero, en el mes de Enero de 1938.

8.ª La adjudicación del concurso se hará discrecionalmente por la Corporación a la proposición que considere más ventajosa.

9.ª Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Secretaría de la Corporación en pliego cerrado y en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en las horas de oficina, reintegradas con timbre de 1,50 y sello provincial de una peseta, acompañando la cédula personal si el concursante reside en esta localidad, reseñándola en la instancia en el caso contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Núm. 286.—37,50 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Aprobado por la Comisión Directiva del Tesoro Público el pedido de fondos formulado por esta Delegación de Hacienda, se pone en conocimiento de los señores Habilitados de las clases activas y pasivas y de los pensionistas que cobran por sí, que el pago de los haberes de Julio se efectuará en los siguientes días:

CLASES ACTIVAS

Se abrirá el pago el próximo día 2 de Agosto para todas las clases activas, en este día y sucesivos, de nueve de la mañana a una de la tarde.

CLASES PASIVAS

Día 2 de Agosto.—Montepío Militar y Montepíos civiles.

Día 3.—Retirados en general y Cruces.

Día 4.—Jubilados en general, Remuneratorias, Excedentes, Patrimonio y pasivos de otras provincias.

Día 5.—Clero.

Día 6.—Los no presentados.

Nota: El pago se hará de diez a doce del día y no se pagarán en cada uno más que las nóminas que se anuncian.

León, 29 de Julio de 1937.—El

Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

CIRCULAR

Habiendo cesado de prestar servicios en esta provincia el perito don Nicolás izquierdo Martinteroso, en el servicio de las operaciones de deslinde, mensura y tasación de las fincas roturadas arbitrariamente y las procedentes de repartos, cesiones o ventas llevadas a cabo por los Ayuntamientos y entidades menores, se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados, Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales.

León, 30 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Relación de los expedientes declarados fallidos y que corresponden a los Negociados de Patente de Automóviles y Transportes, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento del ramo.

Ayuntamiento, La Robla; interesada, Adela García; periodo, primer semestre 1935; vehículo, L. E. 1.157; importe, 218,40 pesetas.

Folgo de la Ribera, Pedro Yáñez, expediente 344/34, C. R. 1.827, 642,60 pesetas.

Los anteriores expedientes, corresponden a Patente de Automóviles.

Transportes

Soto y Amio, Toribio Martínez, año 1934, 200 pesetas.

León, Antonio González, año 1936, 1.017,36 pesetas.

Ponferrada, Guillermo Arias, año 1935, 800 pesetas.

Folgo de la Ribera, Pedro Yáñez, Canon de Inspección de los años 1935 y 1936, 275 pesetas.

Los Ayuntamientos interesados procederán a eliminar en los respectivos Padrones, a los contribuyentes que figuran en la presente relación, y prohibirán bajo su más estrecha responsabilidad, el ejercicio de la industria de que han sido declarados fallidos mientras no solventen sus descubiertos con la Hacienda.

León, 28 de Julio de 1937.—El Administrador de Rentas, Manuel Osset.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Sahagún

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Débitos al Tesoro, derechos reales

AÑO DE 1933

Félix Salán Gallego, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra D.ª Sofía Rojo Pantigoso, por los débitos y período arriba expresados, motivados por herencia de D.ª Cecilia Pantigoso Mateos, vecina que fué de Matallana de Valmadrigal, he dictado con fecha 24 del actual, la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultado no poder practicarse por esta Recaudación la notificación de embargo de fincas a que este expediente se refiere, por resultar de domicilio desconocido el deudor que el mismo expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Casa Consistorial, para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación de los anuncios, comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes, se proseguirá el expediente en rebeldía, según lo preceptuado en el artículo 154 del mencionado Estatuto.»

Descripción de las fincas embargadas

Una casa, en el pueblo de Matallana de Valmadrigal, de este municipio, en la calle de la carretera que tiene de superficie quinientos noventa y un metros cuadrados, y linda: por la derecha. camino de las Barreras; izquierda y espalda terreno concejil, con un líquido imponible de 56,25 pesetas. Capitalizada por la subasta en 1.406,25 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor y a los efectos acordados en la transcripta providencia.

Santa Cristina de Valmadrigal a 27 de Julio de 1937.—El Recaudador, F. Salán.— V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Castrofuerte

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

1.º al 4.º y 1.º y 2.º trimestres de 1936 y 37

Félix Salán Gallego, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento de Castrofuerte.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que sigo en este Ayuntamiento contra el Marqués de Castrofuerte para hacer efectivos los débitos mencionados, he dictado con fecha 19 del actual la providencia siguiente:

«Providencia.— Resultando no poder practicar la notificación de apremio de único grado al deudor comprendido en este expediente por figurar en la lista cobratoria en Hacendados Forasteros y desconocerse la residencia y domicilio actual del mismo, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casa Consistorial, para que se presente en el expediente, señale domicilio o nombre representante que haga efectivos los débitos que se presiguen; advirtiéndole que transcurridos los ocho días de la inserción del edicto en el «B. O.», se proseguirá el expediente en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación.»

Importe de los débitos que se presiguen; principal, 3.248,80 pesetas, recargos de apremio del 20 por 100 649,76; total, 3.898,56 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor y a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Castrofuerte, 26 de Julio de 1937.—El Recaudador, F. Salán.— V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declara-

ción de responsabilidad civil contra José González Alvarez, Santos Izquierdo Regidor, Agustín Izquierdo Regidor, Fortunato Pérez García, Lorenzo Rubio Fernández, Vicente Merino Ramos, Aquilino Jáñez de la Fuente, Alfonso Arias Martínez, Miguel Castro González, Pedro Alvarez Fernández, Juan Rodríguez Blanco y José Martínez Santos, de Veguellina de Orbigo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez especial en Astorga Sr. G. Revillo y Fuertes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 26 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Avelino Prieto Fuente y Florencio Prieto Lera, vecinos de Luyego, de esta provincia, habiendo nombrado Juez especial en Astorga Sr. Revillo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 26 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Uría Fernández, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 28 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leopoldo Matilla Vega y Darío Ferrero Domínguez, vecinos de esta provincia, habiendo nombrado Juez especial en Astorga, Sr. G. Revillo y Fuertes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 28 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fabriciano Martínez Martínez, vecino de Santibáñez de Porma, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 28 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo García Barriales, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 31 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés de la Fuente Alvarez y Alfredo Panizo García, vecinos de Antimio de Arriba, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 31 de Julio de 1937.—(Ilegible).

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla

ANUNCIO

Relación en la que se detallan los efectos timbrados que sufrieron extravío durante su transporte por ferrocarril en expedición de gran velocidad, número 6.684 de fecha 7 del pasado mes de Abril, procedente de Burgos y con destino a esta capital, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del vigente Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado

y la Compañía Arrendataria de Tabacos, recordando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y ponerlo en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de los mismos, así como el mayor celo en el descubrimiento de los valores referidos.

CLASES DE EFECTOS

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

100 de la clase segunda, de 75 pesetas, del pliego número 7.

200 de la clase tercera, de 37,50 pesetas, de los pliegos números 3 y 4.

500 de la clase quinta, de 7,50 pesetas, de los pliegos números 7 al 11 inclusivos.

Sevilla, 24 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Delegado de Hacienda, Angel Pesini.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento de esta ciudad acordó celebrar subasta para la construcción de dos aceras en el barrio de La Puebla (Avenida de José Antonio Primo de Rivera, Plaza de Julio Lazúrtegui y Avenida del Capitán Losada), con arreglo a las bases estipuladas en el pliego de condiciones, planos y demás documentos del proyecto, que se hallarán de manifiesto en las oficinas municipales todos los días, desde las nueve hasta las catorce horas, a disposición de los interesados.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliego cerrado, firmado por el interesado, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo adjunto, hasta las catorce horas del día anterior al de la apertura de los pliegos, cuyo acto tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo señalado para su presentación.

Los licitadores deberán ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la obra, que el adjudicatario de la misma elevará al diez por ciento del precio de adjudicación.

El importe de dicha obra ascien-

de a ochenta y ocho mil ochocientas treinta y tres pesetas y veinticinco céntimos.

Este Ayuntamiento satisfará al contratista o adjudicatario la cantidad o precio de adjudicación, en la forma que se expresa en el correspondiente pliego de condiciones.

En el caso de que en dos o más pliegos se hicieran proposiciones iguales, a continuación de su apertura, durante quince minutos, se substará por pujas a la llana la adjudicación de dicha obra, la cual se hará en favor de la proposición que sea más ventajosa a juicio de la Corporación y en vista del informe del técnico de la misma.

Ponferrada, 30 de Junio de 1937.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Modelo de proposición

Dou ... , vecino de ... , provincia de ... , según cédula personal número ... , con residencia en ... , provincia de ... , calle de ... , número ... , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... de ... de 1937, para adjudicar mediante subasta la construcción de dos aceras en las Avenidas de José Antonio Primo de Rivera y del Capitán Losada, y en la Plaza de Julio Lazúrtegui, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción, con sujeción a los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto, en la cantidad de ... pesetas.

Fecha, firma y rúbrica del licitador.

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Presentadas por el Ordenador y depositario de este Ayuntamiento las cuentas correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría del mismo, anunciándose a los efectos de que puedan ser examinadas durante dicho plazo, y en él y ocho días más pueden presentarse reclamaciones ante este mismo Ayuntamiento.

Castrocontrigo, 30 Julio 1937.—El Alcalde, Germán Barrientos.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Se halla depositada, por orden de esta Alcaldía, una vaca que se halló

extraviada, edad cerrada, pelo rojo, tiene una marca en el asta izquierda, que consiste en una circunferencia, con una cruz en el interior de la misma.

La persona que acredite ser dueño de la misma, le será entregada, previo pago de los gastos de manutención y depósito. Para justificar la cualidad de dueño, ha de presentar, entre otros justificantes, una certificación de la Alcaldía de su residencia, en la que se haga constar que le pertenece dicha res.

Pasados treinta días, a contar del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con el Reglamento sobre reses mostrencas.

Cimanes de la Vega, a 24 de Julio de 1937.—El Alcalde, Abilio Hidalgo.

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se expone al público en esta Secretaría por el plazo de diez días, para que durante ellos, y cinco más, puedan los interesados formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Corbillos de los Oteros, a 26 de Julio de 1937.—El Alcalde, Robustiano Castro.

Ayuntamiento de Prioro

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público por espacio de quince días para que los vecinos del municipio puedan examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Prioro, 27 de Julio de 1937. (Segundo año Triunfal).—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Ayuntamiento de Joarilla

Formado el repartimiento general de utilidades por este Ayuntamiento para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días durante los cuales y tres más podrán formularse reclamaciones contra la

cuota asignada, no contra las utilidades estimadas.

Al mismo tiempo y por un periodo de treinta días se saca a concurso la plaza vacante de Recaudador de las exacciones municipales con la dotación anual de 500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán presentadas y dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

Joarilla, 28 de Julio de 1937. (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Eduardo Moris.

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Formado por esta Comisión Gestora el padrón-reparto sobre productos de la tierra, utilidades de industria y profesiones, y de patentes sobre la venta de bebidas espirituosas y alcohólicas para el corriente año de 1937, queda expuesta al público en la Casa Consistorial habilitada para Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con el fin de que las personas comprendidas en dicho reparto puedan entablar durante el expresado plazo, y en las horas de oficina, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas de lo reclamado; bien entendido que las que se presenten después del plazo indicado no serán admitidas.

Vega de Valcarce, 29 Julio 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1936, con todos los documentos que las justifican, se hace público por medio de la presente que las mencionadas cuentas estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del término y formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad a lo que dispone el artículo 126 del Reglamento de

Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo y los ocho días siguientes, no serán admitidas las que se presenten.

Laguna de Negrillos, 28 de Julio de 1937.—El Alcalde, Ubaldo Morán.

Ayuntamiento de Priôro

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales y cinco días más, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Priôro, 31 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso número 24 de 1936

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución que es firme:

Sentencia número 24

«Señorés: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martínez, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallaràs Berjón, Vocal; D. Anesio García Garrido, idem.

En la ciudad de León, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Visto por este Tribunal Provincial el recurso contencioso-administrativo número 24 de 1936, seguido entre partes, de una, como recurrentes, D. Lorenzo Llamazares Manga, D. Vicente Manga García y D. Antolin Redondo González, vecinos de Villaturiel, representados por el Letrado D. Carlos Alvarez Cadórniga, y de otra, como recurrida, la Administración activa, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, contra los acuerdos del 16 y 26 de Mayo de 1936, adoptados por la Junta Ad-

ministratiya de Villaturiel, parcelando y distribuyendo las parcelas de las praderas patrimoniales entre las cabezas de familia de dicho pueblo.

Resultando: Que la Junta Administrativa de Villaturiel, en sesión celebrada el 21 de Abril de 1936, acordó hacer un parcelamiento de praderas patrimoniales del pueblo, que, comunal y gratuitamente, se vienen aprovechando entre los vecinos desde tiempo inmemorial, distribuyendo las parcelas entre los vecinos cabezas de familia por partes iguales, con el fin, no sólo de favorecer a los pobres, sino dar mayor impulso a la producción agrícola, mandando al efecto publicar un edicto para que los que se consideren con derecho lo soliciten.

Que dicha Junta, en sesión de doce de Mayo siguiente, teniendo en cuenta el anterior acuerdo, resolvió proceder a la distribución en lotes o parcelas iguales, entre las cabezas de familia, sin distinción de ninguna clase, acordando fueran noventa y siete las parcelas a repartir entre las noventa y cinco cabezas de familia, nombrando una Comisión para que proceda a la parcelación y distribución acordadas.

Que habiéndose llevado a cabo por la Comisión la parcelación de todas las praderas del común, menos de la de las Eras y la de la Ribera del Río Porma, la Junta Administrativa, en sesión de veintiseis de Mayo, acordó practicar un sorteo, citando en forma a las cabezas de familia para el día que se señaló, a fin de que presencien el sorteo y firmen el acta al ir sacando la bola o papeleta que le corresponda, teniendo por desistido al que no comparezca o no fuere representado, resolviendo, además, que el disfrute de cada parcela dure quince años, pagando cada parcelero por cada un año quince pesetas, y señalando como condición en el disfrute las que constan en el contrato impreso unido a éstos, entre las cuales figuran la de roturar, sembrar, plantar y cercar las parcelas, pudiendo demandar civil y criminalmente, como verdaderos dueños; y que en la sesión del treinta y uno del mismo mes, se celebró el sorteo en forma solemne, determinándose la parcela de cada cabeza de familia; acordán-

dose, por último, en la sesión del día cuatro de Junio siguiente, que en término de ocho días se formalicen los contratos con los vecinos, los que debían entregar la cantidad de veinte pesetas cada año para entrar en el disfrute.

Que los recurrentes, en virtud de no haber sido notificados personalmente ni publicados los acuerdos, con fecha treinta de Mayo protestaron de ellos, pidiendo su anulación, sin que la Junta resolviera nada, guardando el silencio administrativo.

Resultando: Que formulado por los recurrentes en tiempo y forma este recurso, por la correspondiente demanda, fijaron como hechos las resultancias del expediente especificadas en el resultando anterior, y después de las alegaciones rituarías del artículo 42, adujeron como fundamentos de derecho, en cuanto al fondo del asunto, los artículos 147, 150, 151, 152 y 155 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, suplicando la revocación de los acuerdos de 12 y 22 de Mayo de la Junta Administrativa de Villaturiel, ordenando en su lugar que continúe y persista el régimen de aprovechamiento de pastos en la forma que hasta la fecha y desde tiempo inmemorial ha venido rigiendo en explotación colectiva o comunal, imponiendo las costas al que se oponga a ello, reclamando por medio de otrosí la suspensión de los acuerdos.

Resultando: Que denegada la pretendida suspensión por auto motivado, se dió traslado de la demanda al Sr. Fiscal de esta jurisdicción, quien la contestó aceptando los hechos fijados por los recurrentes, aduciendo como alegación de derecho lo preceptuado por el artículo 155 de la Ley Municipal vigente, suplica se desestime el recurso, con imposición de costas al actor.

Resultando: Que finado el término de instrucción sin petición de las partes, se señaló para la vista pública el día 18 del corriente, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de las partes, que se ratificaron en sus pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación de este asunto se han observado las prescripciones legales.

Vista la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, con sus anteceden-

tes y concordantes, siendo Ponente el Vocal D. Ricardo Pallarés.

Considerando: Que si bien las leyes anteriores, como la vigente Municipal de 31 de Octubre de 1935, consideran como de la facultad exclusiva de los Ayuntamientos y Entidades Menores el régimen de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de sus respectivos territorios, dicha facultad siempre ha estado sujeta a las reglas que las mismas contienen, para evitar conflictos, y procurar que, en lo posible, alcance el beneficio a todos, o a lo menos, a los que mayores ventajas puedan obtener de ellos, o proporcionarlas a los demás.

Considerando: Que la vigente Ley Municipal, lo mismo que las anteriores, distingue claramente el disfrute y aprovechamiento de los productos de los terrenos comunales que constituyen una utilización unitaria, sea mancomunal o por lotes, gratuito o por precio, conservando la naturaleza del suelo regulada por el artículo 155 de la Ley; de la parcelación y concesión de parcelas de dichos terrenos entre los vecinos braceros, lo que viene a constituir un cultivo libre individualizado que regula el artículo 152 de la misma, distinción que olvidan los acuerdos recurridos, involucrando los dos aprovechamientos distintos, con evidente infracción de la Ley y grave perjuicio de los intereses comunales.

Considerando: Que, según el artículo 155 citado, el disfrute y aprovechamiento de los productos de los terrenos comunales se efectuará como regla general en explotación comunal y gratuita, y no siendo ésta posible, por sorteo de lotes, y siendo el aprovechamiento comunal impracticable en una y otra forma, por arrendamiento en pública subasta, por lo que es evidente que tratándose en este caso del aprovechamiento de pastos por los ganados del vecindario, el aprovechamiento vecinal es impracticable, pues no todos los vecinos son ganaderos, y aun entre los que lo son, unos poseen numerosas cabezas de ganado y otros muy pocas, resultando una desigualdad y desproporción injusta a todas luces, que obliga en los términos de la Ley en el párrafo último del citado artículo al arrendamiento en pública subasta, con

preferencia entre los vecinos, ingresando su importe en las arcas de la entidad administrativa.

Considerando: Que la parcelación del terreno comunal y la concesión de sus parcelas, regulada por el artículo 152 de la Ley, es únicamente aplicable para los vecinos braceros, como una excepción remediando un estado precario. Y aun así, cuando dicha parcelación y concesión perjudique los aprovechamientos comunales, quedarán en suspenso por virtud de reclamación de vecinos, hasta que recaiga acuerdo especial en la asamblea concejil, según terminantemente ordena el párrafo último del citado artículo, en relación con el 70, y es visto que la división y concesión de parcelas de todas las praderas comunales de Villaturiel, menos las de las Eras y Ribera del Río Porma, practicada por la Junta y concedida a todos los vecinos cabezas de familia, sin distinción y con igualdad, con la facultad de cerrarlas, roturarlas y cultivarlas libremente durante quince años, es manifiestamente contraria al espíritu y letra de la Ley, y supone, además, la destrucción de los pastos comunes y por ende la desaparición de la ganadería, con grave perjuicio de la riqueza y bienestar del pueblo.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Junta Administrativa de Villaturiel de 12 y 26 de Mayo, ordenando la parcelación y distribución de las parcelas de la praderas comunales entre los jefes de familia, reservando a dicha junta la facultad de acordar el aprovechamiento de los pastos en dichas praderas dentro de las reglas que fija la Ley sin hacer especial condenación de costas. Y a su tiempo, comuníquese al Ayuntamiento con devolución del expediente.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se libra y firma la presente en León a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Ricardo

Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Secretaría.—Pleito incoado

Pleito núm. 11 de 1937.—Promovido en representación de D. Francisco Fernández Menéndez, contra la negativa del Ayuntamiento de Ponferrada, a rescindir el contrato celebrado el 10 de Enero de 1936, para la construcción de una Plaza de Abastos, en dicha localidad, con abono de gastos y perjuicio.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 36 de la Ley Organica de esta jurisdicción, para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

León, 22 de Julio de 1937.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 5 de orden en el año actual, por muerte del vecino que fué de Paradiña, Pedro Abella Morodo, ocurrida en la madrugada del diez y nueve de Febrero último, contra Fernando Gutiérrez y Gutiérrez y otros, se dictó providencia en el día de hoy, mandando citar a José Martínez Montes, Dominga Gutiérrez Alonso, Antonio Abad Gutiérrez, Adelina Abad Martínez, Rosario López y Gregorio Gallego, vecinos y domiciliados últimamente en Paradiña, y desconociendo su actual paradero, a fin de que en término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de declarar en la mentada causa.

Y para que sirva de citación en forma a los individuos mencionados se expide el presente en Villafranca del Bierzo a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e ins-

trucción de esta ciudad y su partido, delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta capital, para ejecutar el acuerdo decretado con fecha 20 del actual, por el Excmo. Sr. General Jefe de la División, fijando la responsabilidad civil en el expediente número 13 del año en curso, seguido contra Julián Sánchez Vázquez, vecino que fué de León, y que fué la de diez mil pesetas, por medio del presente se requiere a dicho individuo para que en el término de quince días satisfaga dicha suma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

León, 29 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta capital, para llevar a efecto lo mandado por el excelentísimo Sr. Gobernador Militar de la Plaza en Decreto fecha 16 de los corrientes, decretando la responsabilidad civil con arreglo a lo prevenido en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, de Félix Gordón Ordás, vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, por cantidad de cinco millones de pesetas, por medio del presente se requiere a dicho individuo para que en término de quince días satisfaga la indicada suma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

León, 28 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido, delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta ciudad para ejecutar el acuerdo del excelentísimo Sr. Gobernador Militar de la Plaza, en Decreto fecha 19 de los corrientes, decretado en el expediente que se instruyó para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que con motivo del glorioso Movimiento Nacional, con el núm. 63 del año en curso contra

Angel Fernández Fernández, a quien le fué señalada como dicha responsabilidad la suma de cinco mil pesetas, por medio del presente, se requiere a dicho individuo para que en el término de quince días haga efectiva dicha suma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por vía de apremio.

León, 29 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, para llevar a efecto lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza en Decreto de 20 de los corrientes, por el que se acordó la responsabilidad civil con arreglo a lo prevenido en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, de Emilio Fernández Fernández, vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, por cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, por medio del presente se requiere a dicho individuo para que en término de quince días satisfaga dicha suma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

León, 28 de Julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Pérez Rojo e Higinio Pérez Rojo, vecinos que fueron de San Feliz de las Lavanderas y cuyas actuales residencias o paraderos se desconocen, se les cita por medio de la presente para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante el Juez instructor del expediente D. Magín G. Revillo Fuertes, en este Juzgado de primera instancia e instrucción de Astorga personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Astorga, 27 de Julio de 1937.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.